

NIG: 28.079.00.2-2020/0095790

**Concurso voluntario abreviado nº 1211/2020 en Liquidación
FUNDACIÓN Nº 1 ALCALÁ**

Sección 5ª Liquidación/ Escrito aportando mandamiento comunicando la conclusión y archivo una vez inscrito en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y notificado al Protectorado de Fundaciones de la Comunidad de Madrid

AL JUZGADO MERCANTIL Nº 7 MADRID

ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE FUNDACIÓN Nº 1 ALCALÁ, integrada por D^a. Josefa Cánovas Herrera, Administrador concursal designado en el concurso voluntario abreviado nº 1211/2020 presentado por FUNDACIÓN Nº 1 ALCALÁ, ante el Juzgado, como mejor proceda en Derecho, comparezco y DIGO:

Que en cumplimiento del ordinal nº 3 del **Auto de 6 de octubre de 2021**, vengo a aportar el Mandamiento comunicando la conclusión y archivo del presente concurso abreviado nº 1211/2020, una vez cumplimentado por la **Encargada del Registro de Fundaciones, Dirección General de Recurso Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia, CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS de la Comunidad de Madrid** en el que hace constar que con fecha **21 de octubre de 2021** en la Hoja Personal nº 467 de **FUNDACIÓN Nº 1 ALCALÁ** ha practicado la **inscripción nº 33** -Tomo CXXXI, Folio 375-, y cuyo tenor es el siguiente:

“El Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid, en procedimiento Concurso Abreviado 1211/2020, ha librado mandamiento de este Registro con fecha 6 de octubre de 2021, a fin de que se proceda al cierre de la hoja de inscripción de la FUNDACIÓN Nº 1 ALCALÁ y cancelación de la inscripción de declaración de concurso, por haberse dispuesto así mediante Auto de la misma fecha, que acuerda la extinción de la persona jurídica deudora, la conclusión del procedimiento y el archivo de las actuaciones.

En su virtud, inscribo el auto nº 549/2021, dictado el 6 de octubre de 2021, por el que se declara la conclusión y archivo del procedimiento concursal y la extinción de la FUNDACIÓN Nº 1 ALCALÁ. Así resulta del documento citado. Madrid, 21 de octubre de 2021”.

Que también acompaño el justificante de **notificación al Protectorado de Fundaciones, Secretaría General Técnica de la CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL**, por el que declara:

“Con fecha 7 de octubre de 2021, se ha recibido en el Registro de esta Consejería solicitud de ratificación del acuerdo de Extinción de la Fundación.

En relación con dicho expediente se observa que el Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid acordó la extinción de la persona jurídica deudora (en este caso FUNDACIÓN) y que, dicha extinción, se inscribió en el Registro de Fundaciones, con fecha 21 de octubre de 2021. Por lo que procede el archivo del expediente relativo a la solicitud mencionada”.

En su virtud,

SOLICITO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que acompaño, y por hechas las manifestaciones que contiene, se sirva admitirlo y acordar su unión a los autos de su razón a los fines legales procedentes.

Es justicia que pido en Madrid, a 27 de octubre de 2021.

OTROSI DIGO Que esta representación ha intentado cumplir minuciosamente con los requisitos exigidos en la LEC que le son aplicables, lo que se pone de manifiesto al Tribunal, de conformidad con lo establecido en el art. 231 de la LEC., a fin de que se me conceda plazo para subsanar si se hubiera incurrido en algún defecto en el mismo.

AL JUZGADO, POR ÚLTIMO, SUPlico que tenga por hecha la anterior manifestación.

Es justicia que reitero en lugar y fecha ut supra.

CANOVAS
HERRERA
JOSEFA -
05369074T

Firmado digitalmente por
CANOVAS HERRERA
JOSEFA - 05369074T
Fecha: 2021.10.27
10:59:56 +02'00'

Fdo. D^ª. Josefa Cánovas Herrera
Colegiado nº 46.187 ICAM



Adjunto remito copia de la inscripción realizada en cumplimiento del mandamiento dirigido por el Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid a este Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, correspondiente a la **FUNDACIÓN Nº 1 ALCALÁ**, con número de **Hoja Personal 467**, así como la devolución de dicho mandamiento diligenciado:

***33^a**. Tomo CXXXI. Folio 375, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid, en procedimiento Concurso Abreviado 1211/2020, ha librado mandamiento a este Registro con fecha 6 de octubre de 2021, a fin de que se proceda al cierre de la hoja de inscripción de la FUNDACIÓN Nº 1 ALCALÁ y cancelación de la inscripción de declaración de concurso, por haberse dispuesto así mediante auto de la misma fecha, que acuerda la extinción de la persona jurídica deudora, la conclusión del procedimiento y el archivo de las actuaciones.

En su virtud, inscribo el auto nº 549/2021, dictado el 6 de octubre de 2021, por el que se declara la conclusión y archivo del procedimiento concursal y la extinción de la FUNDACIÓN Nº 1 ALCALÁ. Así resulta del documento citado. Madrid, 21 de octubre de 2021”.

LA ENCARGADA DEL REGISTRO

Firmado digitalmente por: FERNÁNDEZ-MONTALVO GARCÍA MARIA DEL CARMEN
Fecha: 2021.10.26 15:03




La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **123947708648343178619**

D^a JOSEFA CÁNOVAS HERRERA
ADMINISTRADORA CONCURSAL DE LA FUNDACIÓN Nº 1 ALCALÁ

467

NÚMERO HOJA PERSONAL:
TOMO CXXXI
DENOMINACIÓN:

FUNDACIÓN Nº 1 ALCALÁ

NOTAS MARGINALES	NÚMERO ASIENTO	INSCRIPCIÓN
	33ª	<p>“El Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid, en procedimiento Concurso Abreviado 1211/2020, ha librado mandamiento a este Registro con fecha 6 de octubre de 2021, a fin de que se proceda al cierre de la hoja de inscripción de la FUNDACIÓN Nº 1 ALCALÁ y cancelación de la inscripción de declaración de concurso, por haberse dispuesto así mediante auto de la misma fecha, que acuerda la extinción de la persona jurídica deudora, la conclusión del procedimiento y el archivo de las actuaciones.</p> <p>En su virtud, inscribo el auto nº 549/2021, dictado el 6 de octubre de 2021, por el que se declara la conclusión y archivo del procedimiento concursal y la extinción de la FUNDACIÓN Nº 1 ALCALÁ. Así resulta del documento citado. Madrid, 21 de octubre de 2021”.</p> <p style="text-align: center;">LA ENCARGADA DEL REGISTRO</p> <p style="text-align: right;"> Fdo.: Mª del Carmen Fernández-Montalvo García</p>



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 07 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 4 - 28013

Tfno: 914930450

Fax: 914930462

47002650

NIG: 28.079.00.2-2020/0095790

Procedimiento: Concurso Abreviado 1211/2020 CONCLUSIÓN-ARCHIVO

Sección 5ª

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

SECCION J

Concurado: FUNDACIÓN Nº 1 ALCALÁ

PROCURADOR D./Dña. CRISTINA MARIA DEZA GARCIA

MANDAMIENTO COMUNICANDO LA CONCLUSIÓN Y ARCHIVO PARA SU INSCRIPCIÓN EN DICHO REGISTRO

D. JOSÉ VELA PÉREZ LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 7 DE MADRID AL SR/ SRA REGISTRADOR DE FUNDACIONES

Que en este Juzgado de lo Mercantil, se tramita procedimiento concursal 1211/2020 instado por Procurador D./Dña. CRISTINA MARIA DEZA GARCIA en nombre y representación de FUNDACIÓN Nº 1 ALCALÁ. en el cual se ha dictado en fecha 06/10/2021, **AUTO QUE ES FIRME ya que no cabe recurso alguno**, por el que se ha declarado la CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL CONCURSO.

La resolución **QUE ES FIRME** dice literalmente lo siguiente:

AUTO NÚMERO 549/2021

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. JUAN CARLOS PICAZO MENENDEZ

Lugar: Madrid

Fecha: 06 de octubre de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento concursal se dictó auto aprobando el plan de liquidación de los bienes y derechos del/de la concursada.

SEGUNDO.- La administración concursal ha presentado informes trimestrales así como informe final de las operaciones realizadas, exponiendo que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de terceros pendientes de ser ejercitadas ni otros bienes o derechos del/de la concursado/a.

TERCERO.- La sección de calificación del concurso ha finalizado por auto de calificación fortuito.



Madrid



No se encuentran pendientes demandas de reintegración de la masa activa ni de exigencia de responsabilidad de terceros.

CUARTO.- La administración concursal ha presentado su rendición de cuentas y no se ha formulado oposición a su aprobación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Concurren en el presente caso las condiciones previstas en el artículo 152 de la Ley Concursal (LC) y/o equivalente art. 468, 478 TRLC para declarar la conclusión del concurso por finalización de la fase de liquidación, por cuanto:

1º) La administración concursal ha presentado informe final justificativo de las operaciones realizadas, en el que razona que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas ni otros bienes o derechos del concursado.

2º) Se ha dado traslado a las partes personadas del informe de la administración concursal, abriéndoles un plazo de audiencia de quince días para poder oponerse a la declaración de conclusión, habiendo transcurrido el plazo sin que ninguna de ellas se haya opuesto.

3º) Está finalizada la sección de calificación y no se encuentran pendientes de resolución demandas de reintegración de la masa activa o de responsabilidad de terceros.

SEGUNDO.- Por todo lo expuesto, procede la declaración de conclusión del concurso con los efectos previstos en los artículos 177, 178 y concordantes de la LC, y/o equivalente art. 481, 482, 483 y 485 TRLC

Por otra parte, ha de comunicarse esta resolución a todos aquellos órganos judiciales y administrativos a los que, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la LC se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, al archivo definitivo de las mismas.

TERCERO.- Conforme dispone el apartado 3 del artículo 181 de la LC, y/o equivalente art. 478, 480 TRLC procede declarar aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal al no haberse formulado oposición a las mismas.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara concluso este procedimiento concursal de **FUNDACIÓN N° 1 ALCALÁ** por finalización de la fase de liquidación y se acuerda el archivo de las actuaciones.

2.- Se acuerda el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición del deudor que estuvieran subsistentes salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación.



3.- Se acuerda la extinción de la persona jurídica deudora, procediendo el cierre de su hoja de inscripción y cancelación de la inscripción de declaración de concurso en el Registro correspondiente a cuyo efecto se expedirá mandamiento al citado Registro, que se hará entrega a través de lexnet al Procurador instante Dña. CRISTINA MARIA DEZA GARCIA y al Administrador Concursal, para que cuiden de su diligenciado y devolución del original con los actos inscritos por el registrador en el plazo de DIEZ DÍAS.

4.- Anúnciese la resolución en el Tablón Edictal del Boletín Oficial del Estado y en el Registro Público Concursal, que se hará entrega a través de lexnet al Procurador instante Sra. Deza y al Administrador Concursal para que cuiden de su diligenciado y devolución cumplimentado en el plazo de TRES DÍAS.

5.- Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales y administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, a su archivo definitivo.

6.- Se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

7.- **Se requiere al Administrador Concursal** para que en el plazo de CINCO DÍAS devuelva por Registro o por correo Administrativo el original de la credencial que le fue entregada en la aceptación del cargo, o en su caso en el mismo plazo informe por escrito el motivo de no hacerlo.

Contra la presente resolución no cabe recurso.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

Y para que por ese Registro Mercantil se proceda a realizar la inscripción de los apartados 1 y 2 del artículo 24 de la LC, se expide la presente por duplicado, interesando la devolución de uno de ellos haciendo constar LOS ACTOS INSCRITOS Y haber realizado la inscripción o los motivos para dejar de hacerla.

En Madrid, a 06 de octubre de 2021.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SR./A ENCARGADO DEL REGISTRO DE FUNDACIONES.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

COMUNIDAD DE MADRID REGISTRO DE FUNDACIONES	
Hoja Personal 467	Fecha: 21/10/2021
Inscripción: 33 S	
Tomo: CXXXI	Folio: 375
El Encargado del Registro	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1239478218985309681103

Este documento es una copia auténtica del documento 5ª MANDAMIENTO CONCLUSIÓN Y ARCHIVO TRASLADO A LA PROCURADORA DEZA Y AC PARA SU DILIGENCIADO firmado electrónicamente por JOSE VELA PEREZ

Contenido de la notificación

DEU: 05369074TCAN
Remitente: Subdirección General de Régimen Económico (P.J.e I)
NIF/CIF: 05369074T
Nombre o Razón Social: CANOVAS HERRERA JOSEFA

Servicio: Subdirección General de Régimen Económico (P.J.e I)

Asunto: 0651 INSC 33 F N 1 ALCALÁ

Fecha de puesta a disposición: 27/10/2021 08:16:53

Fecha de lectura: 27/10/2021 09:37:45

Fecha de rechazo :

Contenido:

FUNDACIÓN Nº 1 ALCALA

Expediente: 08-2071-00001.2/2021

ASUNTO: NOTIFICACIÓN CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 08-2071-00001.2/2021

Con fecha 7 de octubre de 2021, se ha recibido en el Registro de esta Consejería **solicitud de ratificación del acuerdo de Extinción de la Fundación.**

En relación con dicho expediente se observa que el juzgado de lo mercantil nº 7 de Madrid acordó la extinción de la persona jurídica deudora (en este caso la Fundación) y que, dicha extinción, se inscribió en el Registro de Fundaciones, con fecha 21 de octubre de 2021.

Por lo que procede el archivo del expediente relativo a la solicitud mencionada.

Este documento ha sido firmado digitalmente por el Técnico de Apoyo adscrito al Servicio de Fundaciones de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y su fecha y demás datos se pueden consultar en el lateral izquierdo de su primera página.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **092631534464949116775**

Contenido de la notificación

DEU: 05369074TCAN

Remitente: Servicio de Fundaciones (FJPS)

NIF/CIF: 05369074T

Nombre o Razón Social: CANOVAS HERRERA JOSEFA

Servicio: Solicitud de ratificación del acuerdo de extinción de fundaciones adscritas al Protectorado de la Co

Asunto: 08-2071-00001.2/2021 - Nº 1 Alcalá - Notificación a la Fundación - CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Fecha de puesta a disposición: 25/10/2021 16:35:05

Fecha de lectura: 25/10/2021 16:58:49

Fecha de rechazo :

Contenido: 02_-_Notificacion_a_la_Fundacion_-
_CIERRE_Y_ARCHIVO_DEL_EXPEDIENTE.pdf

Nº 1 Alcalá - Notificación a la Fundación - CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

FUNDACIÓN Nº 1 ALCALA

Expediente: 08-2071-00001.2/2021

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE

En relación a su solicitud presentada con fecha 07/10/2021, relativa al ACUERDO DE EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN, le informamos que se procede a su tramitación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1998, de 3 de marzo, de fundaciones y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El Protectorado resolverá sobre dicha solicitud en el plazo máximo de tres meses; si transcurrido este plazo, el Protectorado no emitiera y comunicara la resolución ratificando el acuerdo de extinción, o si antes de que venciera aquel plazo manifestara de forma expresa su ratificación, el Patronato elevará a escritura pública el acuerdo de extinción aprobado por el Patronato, y solicitará su ulterior inscripción en el Registro de Fundaciones. Este plazo podrá quedar suspendido por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento de subsanación de la documentación presentada, formulado por el Protectorado, y su efectivo cumplimiento por la fundación, al amparo de lo previsto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este documento ha sido firmado digitalmente por el Técnico de Apoyo del Servicio de Fundaciones de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y su fecha y demás datos se pueden consultar en el lateral izquierdo de su primera página.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889422719619151348822